

12568 *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1977 en el recurso interpuesto por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.».*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional interpuesto por el Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, contra desestimación presunta del Ministerio de la Vivienda sobre el pago del interés legal de demora por retraso en el pago de una certificación de obras endosada a dicha Entidad bancaria, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesta y entrando en el fondo, debemos estimar en parte este recurso, anulando como anulamos la desestimación presunta de la reclamación planteada por el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», ante el Ministerio de la Vivienda, con fecha 13 de enero de 1972, declarando como declaramos que el referido Banco tiene derecho a que por el mencionado Ministerio se le haga efectivos los intereses legales al 4 por 100 anual sobre 252.557,08 pesetas, computados desde el 4 de marzo de 1968 hasta el 13 de noviembre de 1970, ambos inclusive, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones; sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

12569 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso de apelación número 33.581.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 33.581, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 204/78, interpuesto por la representación procesal de «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.», contra desestimación presunta de recurso de alzada deducido contra resolución de 3 de septiembre de 1975, sobre sanción por obras de reparación de tuberías de conducción de aguas en zona de dominio público, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por dicha representación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente en todas sus partes; todo ello sin la expresa condena de costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras), León

12570 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.248.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 33.248, interpuesto por el Abogado del Estado,

representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número 3/78, promovido por «Agría Hispania, S. A.», contra resolución de 10 de noviembre de 1975, sobre autorización para ejecutar obras en el punto kilométrico 86 de la CN-634 San Sebastián-Santander-La Coruña, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número tres/setenta y seis, de su registro cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio (Jefatura de Carreteras) Vizcaya.

12571 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Lorenzo, Enrique Mass Aparicio de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Casanova, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos.*

Don Lorenzo Enrique Mass-Aparicio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Casanova, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lorenzo Enrique Mass-Aparicio el aprovechamiento de un caudal continuo de aguas subálveas de 0,618 litros por segundo o su equivalente de 53.500 litros diarios, del torrente Can Casanova, mediante los pozos 1 y 2, con destino al riego de 1,14 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Mas Casanova», en término municipal de Argentona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Santiago Gómez Zandón, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 41.513, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de las bombas. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 53.500 litros.

Cuarta.—El concesionario, a su costa, procederá a la demolición de las casetas y a sustituirlas por tapas de registro, cuyo nivel no rebase el del cauce, a fin de no producir obstrucciones a la corriente, en riadas, y evitar daños a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas concesiones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.